



DECRETO EDIL N° 030/2023

Dr. Enrique Leñaño Palenque

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, 26 ABR 2023

VISTOS:

Informe JEF.DES.ORG. CITE N° 009/2023, de 14 de abril de 2023 emitido por Lic. Wilson Cataño Cruz Encargado del Área de Organización y Métodos, Lic. Mijaíl Peducasce Suarez Jefe de Desarrollo Organizacional previo visto bueno de Lic. José Felipe Jerez Abascal Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo; Informe Legal N° 40/2023 de fecha 14 de abril de 2023, emitido por el Abog. Jesús Fernando Vedia Llave ABOGADO S.M.P.D. G.A.M.S.; nota CITE: MPD/VPFE/DGPP/UP - NE 0461/2023 de fecha 31 de marzo de 2023, emitido por el Viceministro de Inversión Pública y Financiamiento Externo del Ministerio de Planificación de Desarrollo, nota CITE JEF. DES. ORG. N° 083/2023 de fecha 18 de abril de 2023, relativo a la remisión de Reglamento Específico de Inversión Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y todo cuanto se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 272 dispone: "(...) *La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones*". Por su parte, el artículo 302, parágrafo I, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción entre otros de: 7 Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial. 42. *planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.*

Que, el artículo 20 de la Ley N° 1178 señala que todos los sistemas que están previstos en dicha Ley, serán regidos por órganos rectores; estableciendo como una de sus atribuciones básicas, **la de compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.**

Que, a su turno el Artículo 27 de la misma Ley, dispone que **cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley** y los sistemas de Planificación e **Inversión pública**, correspondiendo a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) conduce el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien, establece el conjunto de planes de largo, mediano y corto plazo de todos los niveles del Estado Plurinacional, delimitando su estructura, contenido y criterios principales para la elaboración de cada uno de ellos. La precitada Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), tiene por objeto establecer los mecanismos del sistema de planificación nacional de Bolivia, y determina los procedimientos a realizar para la planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia en el marco del Vivir Bien. Por su parte, el artículo 2 en su parágrafo II señala que el Sistema de Planificación Integral del Estado, está conformado





por los siguientes subsistemas: Planificación, Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral y Seguimiento y Evaluación Integral de Planes.

Que, el mismo cuerpo legal indica: Artículo 24. (ALCANCE DEL SUBSISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA Y FINANCIAMIENTO EXTERNO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL) indica de manera textual: *El Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral (SIPFE) es el conjunto de principios, procesos, procedimientos e instrumentos técnicos destinados a la gestión de inversión y el financiamiento externo bilateral y multilateral que se requieren para la implementación de los planes generados, en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado. Mas adelante, dispone: Artículo 25. (COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN ENTRE ÓRGANOS RECTORES) Las funciones de gestión de financiamiento externo bilateral y multilateral, serán coordinadas y articuladas entre los Órganos Rectores del Sistema de Planificación Integral del Estado, del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, y del Sistema de Presupuesto.*

Que, la disposición final CUARTA de la Ley N°777, dispone que: “Se reemplaza el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y el Sistema Estatal de Inversión y Financiamiento para el Desarrollo, por el Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral (SIPFE)”.

Que, las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Resolución Suprema N° 216768, son el conjunto de normas, instrumentos y procedimientos comunes para todas las entidades del sector público, mediante los cuales se relacionan y coordinan entre sí para formular, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los proyectos de inversión pública que, en el marco del desarrollo nacional, departamental y municipal, constituyan las opciones más convenientes desde el punto de vista económico social.

Que mediante Resolución Ministerial N° 528 de fecha 12 de junio de 1997, se dispuso aprobar el Reglamento Básico de Operaciones del Sistema Nacional de Inversión Pública. El Art. 5 del Reglamento mencionado, **señala que una vez que los Reglamentos Específicos cuenten con el dictamen y/o aprobación de la instancia correspondiente, deben ser enviados al Órgano Rector del SNIP para su compatibilización y evaluación de acuerdo a lo establecido en el Art. 20 de la Ley 1178 de Administración, Fiscalización y Control Gubernamental.**

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, establece que: “*La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos*”. Por su parte el Artículo 4 (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) de dicha norma legal, establece que: *I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo. II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos. III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.*

Que, el Artículo 13 (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone: *La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.*

Que, el numeral 4 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece como atribución del Alcalde y/o Alcaldesa: **1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal. 5. Dictar Decretos Ediles. 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.**

Que, el Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral (SIPFE) se encuentra bajo la tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo, siendo operado





por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo VIPFE. El VIPFE coordina el proceso de formulación de perfil y evaluación de los proyectos de inversión a través del Banco de Proyectos. Una vez que el proyecto se encuentra en ejecución es la entidad encargada de realizar el seguimiento físico financiero a partir de los datos registrados por la entidad ejecutora del proyecto, también realiza visitas de campo a los proyectos más relevantes.

Que, el Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral (SIPFE) está normado principalmente por la Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado publicada en el 2016, misma que reemplaza al Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP por el SIPFE y establece como ente rector de la inversión pública al Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del VIPFE. Sin embargo no se han publicado los reglamentos y normativas que permitan la instrumentalización plena de esta ley, y se siguen usando en su lugar las Normas Básicas de Inversión Pública de 1996 y el Reglamento Básico de Operaciones del SNIP de 1997. La Ley de Presupuesto y sus reglamentos que se actualizan anualmente también tienen un rol muy importante en la regulación de los procesos, funciones e interacciones entre los diferentes entes que participan en el SIPFE.

Que, la inversión pública es uno de los principales componentes del gasto fiscal, específicamente del gasto de capital corresponde al uso de recursos públicos que permiten aumentar el de capital del país en bienes, servicios y recursos humanos que contribuyan a su desarrollo social, cultural y económico, los cuales se reflejan en mejoras en variables asociadas a la infraestructura pública. La inversión pública representa una proporción creciente del gasto fiscal, constituyéndose, en un importante componente de la demanda interna.

Que, bajo este precedente legal la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo a través de la Dirección de Planificación instancia competente en razón de materia, elabora y propone el Reglamento Específico de Inversión Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, instrumento normativo que, tiene por objeto *“establecer criterios uniformes para la formulación, evaluación, priorización, financiamiento, ejecución y cierre de los proyectos de Inversión Pública de las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de las normas de inversión pública”*.

Que, de acuerdo Informe JEF.DES.ORG. CITE N° 009/2023, de 14 de abril de 2023 emitido por Lic. Wilson Cataño Cruz Encargado del Área de Organización y Métodos, Lic. Mijail Peducasse Suarez Jefe de Desarrollo Organizacional previo visto bueno de Lic. José Felipe Jerez Abascal Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo, se recomienda la aprobación del Reglamento Específico de Inversión Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, por su parte el Informe Legal N° 40/2023 de 14 de abril de 2023, emitido por Abog. Jesús Fernando Vedia Llave ABOGADO S.M.P.D. G.A.M.S., recomienda que en aplicación de lo previsto por el artículo 13 inciso b) concordante con el artículo 26 numeral 5 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, debiendo aprobar el Reglamento Específico de Inversión Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en sus (IX) capítulos, 73 artículos, 1 disposición final y 4 anexos.

Que, mediante nota CITE: MPD/VPFE/DGPP/UP – NE 0461/2023 de fecha 31 de marzo de 2023, emitido por el Viceministro de Inversión Pública y Financiamiento Externo del Ministerio de Planificación de Desarrollo, mismo que establece: *“(...) comunicarle que de acuerdo al informe MPD/VIPFE/DGPP/UP-INF 094/2023, el mencionado documento guarda compatibilidad con las Normas Básicas del Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral SPIE, el Reglamento Básico de Preinversión y la Normativa vigente; en este sentido se emite a conformidad para su aprobación en las instancias correspondientes”*.

El Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por el inciso b) del artículo 13 de la Ley N°482 “Ley de





Gobiernos Autónomos Municipales” concordante con el numeral 5 del artículo 26 del mismo cuerpo legal.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el Reglamento Específico de Inversión Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debidamente compatibilizado por el Órgano Rector, que contempla nueve (IX) capítulos, setenta y tres (73) artículos, una (1) disposición final y cuatro (4) anexos, que son parte indisoluble del presente Decreto Edil.

ARTÍCULO SEGUNDO. – INSTRUIR a la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo **CUMPLIR Y HACER CUMPLIR** el Reglamento Específico de Inversión Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. – INSTRUIR, a la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo proceder a la difusión del Reglamento Específico de Inversión Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y sea en coordinación de la Dirección de Comunicación.

ARTÍCULO CUARTO. – INSTRUIR, a la Secretaría de Despacho Municipal, remitir una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA), a efecto de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales. Asimismo, remítase una copia a la Gaceta Municipal para su publicación y archivo oficial.

ARTÍCULO QUINTO. - ABROGAR y DEROGAR, todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, contrarias al presente Decreto Edil.

CUMPLASE, REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y PUBLIQUESE.


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

